



Bolsa de Valores de Panamá, S.A.

CONVENIO DE OPERACIÓN REMOTA ENTRE LAS BOLSAS DE VALORES Y DEPOSITARIAS DE EL SALVADOR Y PANAMÁ

Los suscritos: a) **ROBERTO BRENES P.**, panameño, mayor de edad, ejecutivo, con cédula de identidad personal número 4-82-101, actuando, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo y Gerente General con facultades para ello, en nombre y representación de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., sociedad anónima panameña debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a la Ficha 705254, Documento 1800862 domiciliada en Avenida Federico Boyd y Calle 49, Edificio Bolsa de Valores de Panamá, Ciudad de Panamá; b) **ROLANDO ARTURO DUARTE SCHLAGETER**, salvadoreño, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, con Documento Único de Identidad número 01376706-9, actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. DE C.V., sociedad inscrita el día veintiocho de agosto de dos mil nueve, al número 54 del libro 2463 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, domiciliada en Antiguo Cuscatlán, República de El Salvador; c) **JOSE MARIANO NOVOA FLORES**, salvadoreño, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, con Documento Único de Identidad 01932689-5, actuando en nombre y representación en mi calidad de presidente y representante legal de la CENTRAL DE DEPOSITO DE VALORES, S.A. DE C.V., sociedad inscrita el día seis de julio de dos mil nueve, al número 49 del Libro 2442 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, domiciliada en Antiguo Cuscatlán, República de El Salvador; d) **OLGA CANTILLO**, mujer, mayor de edad, panameña, ejecutiva, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-330-784 e **IVÁN ARIEL DÍAZ GUTIÉRREZ**, varón, mayor de edad, panameño, casado, con domicilio en Calle 49, Edificio Bolsa de Valores, Planta baja, portador de la cédula de identidad personal No. 6-57-585, ambos actuando en su condición de Presidenta y Gerente General, respectivamente, debidamente facultados para este acto, actuando ambos, en nombre y representación de la Central Latinoamericana de Valores, S.A., sociedad anónima panameña debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a la Ficha 705329, documento 1801267 domiciliada en Avenida Federico Boyd y Calle 49, Edificio Bolsa de Valores de Panamá, Ciudad de Panamá.

Las Bolsas de Valores, Depositarias de Panamá y El Salvador, en adelante "LAS PARTES", en virtud de los acuerdos de Jurisdicción Reconocida de los valores extranjeros, suscritos el 7 de septiembre de 2009 entre los organismos encargados de la supervisión de ambos países, El Salvador y Panamá, además de la reforma de la Ley del Mercado de Valores de El Salvador, mediante Decreto Legislativo N° 792 de fecha 29 de septiembre de 2014, publicado en el Diario Oficial N° 184, Tomo 405 de fecha 6 de octubre de 2014, la cual contempla la figura de los Intermediarios Bursátiles Extranjeros;

convienen libre y voluntariamente en la celebración del presente CONVENIO (en adelante denominado **EL CONVENIO**), de conformidad con las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDOS:

Que resulta conveniente desarrollar acciones que faciliten las transacciones e integración de los mercados de valores de LAS PARTES.

Que los compromisos asumidos tiene el propósito de avanzar en el proceso de integración de los mercados bursátiles de El Salvador y Panamá, por medio del acceso a la plaza local a los Operadores Remotos —es decir, casas de corredores de bolsa salvadoreñas o puestos de bolsa panameños—, para la profundización de las negociaciones, con valores de oferta pública en su Mercado de Origen.

Que LAS PARTES aplicarán el presente CONVENIO en forma tal de promover una adecuada protección a los inversionistas, al mercado bursátil en cada territorio de LAS PARTES firmantes.

ACUERDAN:

Que el presente CONVENIO tiene por objetivo facilitar la efectiva protección de los inversionistas, incrementar las negociaciones bursátiles, además de propiciar la integración de los países, fomentando la confianza y credibilidad de cada uno de los mercados.

Que la liquidación de las transacciones se realizará por medio de las Depositarias respectivas.

Por tanto, LAS PARTES acuerdan firmar el presente CONVENIO para facilitar las negociaciones por parte de los operadores remotos en cada una de las plazas bursátiles, el cual contiene las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. DECLARACIONES DE LAS BOLSA DE VALORES:

La Bolsa de Valores de Panamá, S.A. (BVP), declara:

- a) Que es una organización autorregulada y supervisada, debidamente autorizada para operar como bolsa de valores en la República de Panamá, según consta en la resolución No. CNV 349-90 del 30 de marzo de 1990, expedida por la Comisión Nacional de Valores de Panamá, ahora Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.
- b) Que su reglamento interno y el Acuerdo No.3-2009 de 7 de septiembre de 2009 expedido por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, permite que casas de valores extranjeras debidamente autorizadas para operar en

jurisdicciones reconocidas, que cumplan con sus requisitos de elegibilidad, funjan como operadores remotos en su sistema bursátil.

La Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. (BVES), declara:

- a) Que es una organización regulada y supervisada, debidamente autorizada para operar como bolsa de valores en la República de El Salvador, por acuerdo del Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores, ahora Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, tomado en sesión número CD-20/95 de fecha 29 de marzo de 1995.
- b) Que de conformidad con la Ley del Mercado de Valores (LMV) se encuentra autorizada para permitir el acceso a sus sistemas de negociación a los Intermediarios Bursátiles Extranjeros que cumplan con los requisitos y autorización a que hace referencia el art. 67-A LMV.

CLAUSULA SEGUNDA. DECLARACIONES DE LAS CENTRALES DE DEPÓSITO:

La Central Latinoamericana de Valores, S.A., (LATIN CLEAR), declara:

- a) Que es una organización autorregulada y supervisada, debidamente autorizada para operar como central de custodia, compensación y liquidación de valores en la República de Panamá, según consta en la resolución No. CNV 98-97 del 23 de julio de 1997, expedida por la Comisión Nacional de Valores de Panamá, ahora Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.
- b) Que se encuentra autorizada en su reglamento interno para establecer convenios con depositarias extranjeras a fin de permitir la liquidación de operaciones internacionales.

La Central de Depósito de Valores, S.A. de C.V. (CEDEVAL), declara:

- a) Que es una organización regulada, debidamente autorizada para operar como sociedad especializada en el depósito y custodia de valores en la República de El Salvador, por acuerdo del Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores, ahora Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, tomado en sesión número CD-32/98 de fecha 28 de mayo de 1998.
- b) Que se encuentra autorizada por la LMV para establecer convenios con depositarias extranjeras a fin de permitir la liquidación de operaciones internacionales.

Ambas Centrales declaran que suscribieron un Contrato de Prestación de Servicios mutuos internacionales de depósito, custodia, administración, transferencia,

compensación y liquidación de valores que se encuentra vigente desde el primero (1ro.) de mayo de 2003, y que para los efectos de los servicios de liquidación y custodia de valores de las transacciones bursátiles que lleven a cabo los Operadores Remotos, se aplicará lo acordado en dicho Contrato.

CLAUSULA TERCERA. PREVALENCIA DEL REGULADOR PRIMARIO: LAS PARTES reconocen que las operaciones bursátiles de los operadores remotos serán reguladas, supervisadas y de ser necesario sancionadas por el Supervisor donde se presta y suerte efecto, el servicio, con independencia del país del operador remoto.

CLAUSULA CUARTA. FUNCION DE SUPERVISION: LAS PARTES reconocen las funciones que llevan a cabo las Bolsa de Valores y Depositarias de Valores y Centrales, como organizaciones autorreguladas las cuales, de conformidad a la normativa vigente, deberán supervisar y fiscalizar a las casas de valores registradas o listadas en dichas instituciones, que deseen ser admitidas para operar en el país, para lo cual podrán solicitar a la casa de valores extranjeras los reportes, informes e información financiera que tengan a bien solicitar para cumplir con su obligación fiscalizadora y deberán informar a su Supervisor en caso de cualquier posible irregularidad.

CLAUSULA QUINTA. OBJETO: se ha establecido firmar el siguiente CONVENIO, con el objetivo de que los Operadores Remotos puedan acceder a los sistemas de negociación de cada una de las Bolsas de Valores y liquidar sus operaciones por medio de las Depositarias de ambos países.

CLÁSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: todas LA PARTES tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Permitir acceder al sistema electrónico de negociación bursátil de las Bolsas de Valores, colocando y ejecutando, por parte de los Puestos de Bolsas o Casas de Corredores de Bolsa, o Casas de Valores Extranjeras ya sea para sí o para sus clientes, órdenes de compra y de venta sobre todos los valores que en ella se negocian. En el caso de El Salvador, las casas de corredores de bolsa salvadoreñas podrá realizar operaciones en la BVP, con valores registrados en la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
- b) Reconocer que las transacciones en los sistemas de negociación de las Bolsas de Valores se realizarán observando la normativa vigente aplicable, o la que pueda ser aprobada en el futuro, tales como Reglamentos Internos, Manuales, ente otros.
- c) Liquidar y compensar las transacciones, a través de las Centrales de Depósito de los respectivos países.
- d) Cumplir con las leyes que regulan los mercados de valores y que les sean aplicables a LAS PARTES.

- e) Cumplir con los requisitos que determinen los Reglamentos Internos y otras normas de LAS PARTES para ser miembro o participante bajo la condición de Operador Remoto a fin de adquirir tal condición y cumplir con dichas normas y las que más adelante LAS PARTES emitan.
- f) Cumplir con las demás obligaciones que establezca el presente CONVENIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA. COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN: LAS PARTES nos comprometemos a comunicar la información relacionada con las transacciones y hechos relevantes relativos a los valores inscritos y negociados en su país de origen, por medio de sus páginas web u otros medios que fueran necesarios o en los mismos medios en que son divulgados los hechos relevantes de cada plaza.

Además acordamos entregar al ente Supervisor competente la información que solicite, de conformidad con la Ley aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LAS PARTES no podrán hacer pública o proporcionar a terceros información de carácter confidencial de las otras partes, a la que haya tenido acceso en virtud o como consecuencia de la relación que por el presente CONVENIO se establece.

Constituye información confidencial cualquier información que con del presente convenio, tales como datos relativos a los clientes de los Puestos de Bolsa o Casas de Corredores de Bolsa, a las transacciones que realizan por orden de sus clientes, procedimientos internos de toma de decisiones, toda aquella relacionada con la actuación de los Puestos de Bolsa o Casas de Corredores de Bolsa y/o de las personas vinculadas a ellos, tanto si es adquirida en ejercicio de sus funciones o fuera de ellas o de la propia empresa, pero afectándola.

Se exceptúa como información confidencial aquella que por su naturaleza o por prescripción legal es o debe ser de conocimiento público y la que solicite el Supervisor.

CLÁUSULA NOVENA. CONTRIBUCIONES FISCALES: LAS PARTES pagarán todos los impuestos, tasas y derechos, contribuciones fiscales y demás tributos que le sean aplicables en Panamá y El Salvador, con ocasión o como consecuencia de las transacciones que hagan en virtud de este CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA. MANDATARIO: LAS PARTES reconocen que el Operador Remoto designará un representante domiciliado en el país extranjero, quien será el enlace entre el Operador Remoto y cada una de LAS PARTES. Dicho representante deberá contar con facultades amplias para recibir notificaciones administrativas y judiciales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PLAZO: La relación que en virtud del presente CONVENIO se establece no tiene fecha de vencimiento preestablecida, es indefinida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACION: El presente CONVENIO terminará:

- a) Por acuerdo de LAS PARTES,
- b) Por decisión unilateral cuando, comunicada por escrito a todas la otras PARTES con antelación de por lo menos ciento ochenta días calendario, debiendo indicar la fecha en que cesaran las operaciones; todo lo anterior, siempre y cuando se hayan ejecutado y liquidado todas las transacciones pendientes, antes de la fecha indicada.
- c) Automáticamente por revocación de las autorizaciones para operar de cada una LAS PARTES, decretadas por los entes reguladores y supervisores de la jurisdicción correspondiente.
- d) Por cualquier incumplimiento a lo establecido en este CONVENIO y sus Anexos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. REFORMAS: Este CONVENIO no podrá ser reformado, modificado o adicionado, salvo mediante instrumento escrito firmado por todas LAS PARTES, la cual será incorporada como adenda al presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. GASTOS: Todos los gastos legales y de otra índole ocasionada por razón de la celebración y ejecución del presente CONVENIO, los derechos notariales y los de registro, que le fueren aplicables, serán pagados por mutuo acuerdo, por cada una de LAS PARTES en partes iguales y con preferencia, cada PARTE en su país.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. CESIÓN Y GRAVAMEN DE DERECHOS: todas LAS PARTES convienen en que ninguna de ellas podrá hipotecar, dar en prenda, vender, ceder, enajenar, o de cualquiera otra manera transferir o gravar sus derechos surgidos por el presente CONVENIO.

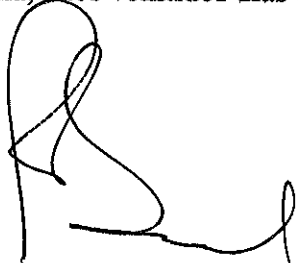
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. INCUMPLIMIENTO PARCIAL: El hecho de que una de LAS PARTES permita, tolere o consienta, una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá como modificación del presente CONVENIO, ni obstará en ningún caso para que dicha parte, en el futuro, insista en el cumplimiento total, fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra parte o ejerza los derechos contractuales o legales de que sea titular.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE: El presente CONVENIO se otorga de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y El Salvador, según sea el caso, y será interpretado, aplicado y ejecutado de acuerdo con

ellas.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. ACEPTACIÓN: Declaran LAS PARTES que aceptan el presente CONVENIO, en los términos y condiciones antes expuestos.

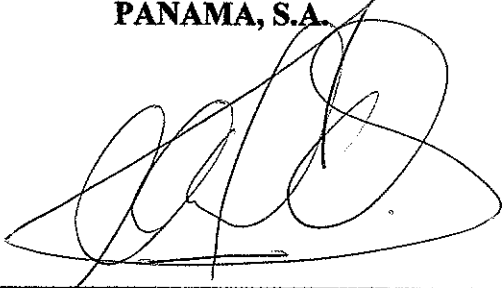
En fe de lo antes expuesto se firma el presente CONVENIO, en cuatro ejemplares de igual tenor literal y valor legal, para ser entregados a cada una de las partes. En la ciudad de Panamá, a los veintidós días del septiembre de dos mil quince.



**ROBERTO BRENES P.
BOLSA DE VALORES DE
PANAMA, S.A.**



**ROLANDO ARTURO DUARTE
SCHLAGETER
BOLSA DE VALORES DE EL
SALVADOR, S.A. DE C.V.**



**IVÁN ARIEL DÍAZ GUTIÉRREZ
CENTRAL LATINOAMERICANA
DE VALORES, S.A.**



**JOSÉ MARIANO NOVOA FLORES
CENTRAL DE DEPÓSITOS Y
VALORES, S.A. DE C.V.**



**OLGA CANTILLO
CENTRAL LATINOAMERICANA
DE VALORES, S.A.**